



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA LEY 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, A FIN DE REGULAR EL ACCESO DE LOS SERVIDORES CIVILES AL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA LEY 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, A FIN DE REGULAR EL ACCESO DE LOS SERVIDORES CIVILES AL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, derogar el extremo del literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal con cargo a los recursos del Estado. Se dispone que los servidores civiles podrán contar con los servicios de la defensa pública, en investigaciones, procedimientos, y procesos judiciales, aun cuando hayan concluido su vinculación con la entidad.

Artículo 2. Derogación de un extremo del literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se deroga el extremo del literal I) del artículo 35, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que la defensa y asesoría legal es con cargo a los recursos de la entidad, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

[...]

I) Contar con el Servicio de Defensa Pública, regulado por la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, para su defensa y asesoría legal, derivada del ejercicio de sus funciones, en investigaciones, procedimientos o procesos judiciales, en cualquier etapa y ante cualquier autoridad, aun cuando el servidor hubiese concluido su vinculación con la entidad. Queda prohibida la contratación de defensa y asesoría legal privada con cargo a los recursos de la cualquier entidad del Estado.»

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en los siguientes términos:

«Artículo 2. Finalidad del Servicio

[...]

2.3. El Servicio de Defensa Pública también presta asistencia técnico-legal a los servidores civiles que se encuentren incurso en investigaciones, procedimientos o procesos judiciales, en cualquier etapa y ante cualquier autoridad, derivados del ejercicio de sus funciones, estando exceptuados de la evaluación a su capacidad económica, como criterio de acceso.»

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), adecúa el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigor de la presente ley, garantizando que el acceso de los servidores civiles a la defensa pública se realice bajo las condiciones establecidas.

SEGUNDA. Derogatoria

Se derogan o modifican todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, 25 de marzo del 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 15:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 15:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 15:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2025 08:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 15:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgar
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 15:18:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el marco normativo vigente en materia de defensa legal de servidores civiles, estableciendo condiciones claras para el acceso al Servicio de Defensa Pública. Con esta medida, se busca corregir el uso indebido de los recursos públicos destinados a la defensa legal de servidores que, sobre todo, han incurrido en delitos.

A través de la derogación de un extremo del inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la ampliación de los alcances de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, se garantiza que los servidores civiles accedan al servicio de la defensa pública bajo condiciones específicas y no por criterio de vulnerabilidad económica.

En ese sentido, esta reforma asegura que la defensa de los servidores públicos sea prestada por el Estado, evitando la contratación de abogados privados financiados con recursos estatales, promoviendo de esta forma, el uso eficiente de los recursos públicos.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

Funcionarios y trabajadores públicos

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los jueces supremos, los fiscales supremos y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Declaración Jurada de bienes y rentas

Artículo 41.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

Principios de la Administración de Justicia

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

- **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil**

Artículo 5.- Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

[...]

Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral;

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

- **Ley N° 29360 Ley del Servicio de Defensa Pública**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula el marco jurídico del Servicio de Defensa Pública en los aspectos referentes a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al Servicio.

Artículo 2. Finalidad del Servicio

2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente

establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

2.2 En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta sólo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El actual marco normativo permite que los servidores civiles accedan a la defensa legal financiada por el Estado sin restricciones adecuadas, lo que ha llevado a un uso indebido de los recursos públicos. En la práctica, se ha evidenciado que funcionarios procesados por delitos contra la administración pública han utilizado este derecho para costear su defensa en procesos judiciales penales, incluyendo también, procesos administrativos y constitucionales, sin que existan filtros para evaluar la idoneidad de este financiamiento.

Lo alarmante, es que, en los últimos años, se ha incrementado el uso indebido de los recursos económicos del Estado para financiar la defensa legal de servidores públicos y funcionarios investigados por diversos delitos, incluyendo delitos contra la administración pública.

Según una investigación publicada por Infobae Perú, solo en dos años, el 2023 y 2024, el gobierno de la presidenta Dina Boluarte, ha asignado 1.4 millones de soles (S/. 1'421.570) en la defensa de exministros, miembros de la Policía Nacional del Perú y funcionarios del Ministerio del Interior. Este monto, representa más del 50% de todo lo que el Estado ha gastado por el mismo rubro, desde el año 2015 hasta la actualidad.

Aquí la muestra:

Los abogados del Mininter: 13 contratos por S/ 1.4 millones en menos de dos años

Solo entre enero del año 2023 y el 17 de septiembre del 2024, el gobierno de la presidenta Dina Boluarte invirtió la millonaria cifra en la contratación de defensores legales para miembros de la PNP, funcionarios y exministros por su presunto involucramiento en delitos desde negociación incompatible hasta genocidio.

	Año	Estudios/Abogados contratados	Beneficiado(a)	Cargo	Proceso o presunto delito	Costo al Estado (S/.)	Ministro en funciones
1	2024	Jesus Paul Poma Zamudio	Jose Luis Capuñay Saldaña	Suboficial de tercera PNP	Lesiones graves y abuso de autoridad	50,000	Juan José Santiváñez
2	2024	Estudio Azabache Caracciolo Abogados	Carlos Basombrio Iglesias	Ex ministro del Interior	Negociación incompatible	123,900	Juan José Santiváñez
3	2024	Estudio Caro & Asociados	Juan José Santiváñez	Ministro del Interior	Abuso de autoridad	150,000	Juan José Santiváñez
4	2024	Estudio Caro & Asociados	Juan José Santiváñez	Ministro del Interior	Negociación incompatible	120,000	Juan José Santiváñez
5	2024	Susy Angélica Sandoval Espinoza	Miguel Ángel Castro Talpe	Funcionario Mininter	Negligencia en el cumplimiento de funciones	60,000	Juan José Santiváñez
6	2024	Estudio Muñiz	Victor Torres Falcón	Ex ministro del Interior	Denuncia constitucional	140,320	Juan José Santiváñez
7	2024	Estudio Benites, Vargas & Ugaz	Ismael Vargas Céspedes	Ex ministro del Interior	Abuso de autoridad y nombramiento ilegal para un cargo publico	150,000	Walter Ortiz Acosta
8	2023	Pedro Anibal Huamán de la Cruz	Vicente Marcelo Alvarez Moreno	Teniente General PNP	Homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir	300,000	Vicente Romero Fernández
9	2023	Roberto Carlos Sánchez Grecco	Edwin Luis Revilla García	Funcionario Mininter	Negociación incompatible	60,000	Vicente Romero Fernández
10	2023	Omar Chehade Moya	Victor Eduardo Rojas Herrera	Ex ministro del Interior	Habeas Corpus, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de tránsito por el territorio nacional, a la libertad de reunión, a la libertad, a la seguridad personales	39,600	Vicente Romero Fernández
11	2023	Fernando Miguel Silva La Rosa	Carola Eliana Eyenith Cuadros Abanto	Funcionaria Mininter	Colusión Agravada en agravio del Estado	100,000	Vicente Romero Fernández
12	2023	Victor Mario Amoretti Pachas	Victor Eduardo Rojas Herrera	Ex ministro del Interior	Genocidio	19,750	Vicente Romero Fernández
13	2023	Estudio Azabache Caracciolo Abogados	Patricia Siboney Muñoz Toia	Funcionaria Mininter	Negociación incompatible	100,000	Vicente Romero Fernández

Table: Renato Silva Juregui • Source: Elaboración propia • Get the data • Created with Datawrapper

A modo de muestra, también se tiene un aproximado de lo que el poder ejecutivo ha gastado entre los años 2021 al 2025, a través de sus ministerios, tomando como fuente la información que se halla en la página web de la Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el cual arroja la suma total de S/. 6,884,200.92, al 11 de marzo del 2025.

Aquí la muestra:

GASTO EN DEFENSA LEGAL 2021-2025	
Nombre o Sigla de la Entidad	Valor Total
MINISTERIO DE DEFENSA	S/150,000.00
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	S/70,000.00
MINISTERIO DE EDUCACION	S/502,200.00
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	S/150,000.00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	S/123,600.00
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL	S/70,800.00
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	S/194,700.00
MINISTERIO DE SALUD	S/332,624.00
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	S/260,000.00
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	S/2,790,376.92
MINISTERIO DEL AMBIENTE	S/145,000.00
MINISTERIO DEL INTERIOR - PNP UE 001 OGA	S/2,094,900.00
	S/6,884,200.92

FUENTE. Buscador SE@CE 3.0 -OSCE

11/03/2025

La situación fáctica constatada, tiene su origen en el acceso sin restricciones que otorga el artículo 35, inciso I) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que todo servidor público tiene derecho a defensa legal financiada por el Estado, sin importar la gravedad del delito por el que es investigado; lo cual, en la práctica da lugar a que los funcionarios elijan abogados privados costosos y que el Estado asuma el pago sin evaluar criterios de necesidad o pertinencia.

Esto ha permitido que se otorguen contratos de defensa legal mediante adjudicación directa, sin control sobre los costos ni la idoneidad del abogado. Algunos funcionarios han elegido su propio abogado y el Estado ha cubierto los honorarios sin objeción. Además, se verifica que el Estado financia la defensa de funcionarios investigados por delitos de corrupción, como negociación incompatible, colusión, peculado, abuso de autoridad, hasta delitos de homicidio calificado.

Como ejemplo se puede citar el pago hasta por la suma de S/. 300,00.00 soles, para la contratación de una persona natural para que brinde los servicios especializados de asesoría y defensa legal a favor del Teniente General de la Policía Nacional del Perú Vicente Marcelo Álvarez Moreno, involucrado en los presuntos delitos de homicidio calificado y contra la tranquilidad pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir. Este pago se dispuso, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG y Resolución Vice Ministerial N° 0041-2022-IN/VOI.

Asimismo, se tiene el caso del Ministro del Interior Juan José Santivañez, quien, a lo largo del año 2024, recibió la suma de S/. 270,00.00 soles para que se pague al Estudio Caro & Asociados, para que asuma su defensa legal en casos sobre Abuso de Autoridad y Negociación Incompatible.

También, hay el hecho grave y escandaloso, del pago de defensa legal por la suma de S/. 50,000.00 soles a favor del Comandante de la Policía Nacional del Perú Raul Enrique Prado Ravines, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 022-2008-DE /SG y Resolución Vice Ministerial N° 0020-2022-IN/VOI, para quien el mismo Ministerio del Interior está ofreciendo la recompensa de 100 mil soles por su captura.

The screenshot shows the 'PROGRAMA DE RECOMPENSAS' website. At the top, there are logos for the 'PERÚ Ministerio del Interior' and 'POLICIA NACIONAL DEL PERÚ'. Below the logos is a navigation bar with links: 'INICIO', 'ACERCA DEL PROGRAMA', 'LISTA DE BUSCADOS', and 'INFORMACIÓN IDÓNEA'. A search bar is also present. The main content area displays the name 'Raul Enrique Prado Ravines' in a large, bold font. Below the name, there is a table with the following information:

Estado:	Requisitorado
Sexo:	Masculino
Lugar de RQ:	LIMA - LIMA
Delito(s):	HOMICIDIO CALIFICADO - ASOC. ILIC. PARA DELINQUIR

Below the table, the amount 'S/ 100 000' is displayed in a large, bold font. To the right of the table, there is a portrait photo of Raul Enrique Prado Ravines. Below the photo, the text 'RENEC 2019 PNP' is visible.

En este mismo orden de hechos, se tiene conocimiento a través de la publicación efectuada por el Diario "La República", de fecha 14-03-2025, que solamente durante el periodo del Ministro del Interior Juan Santivañez, iniciado el 16 de mayo del 2024, se ha desembolsado 1 millón 705 mil soles para la defensa

de 34 efectivos policiales acusados de cometer ejecuciones extrajudiciales en agravio de 33 supuestos delincuentes¹.

POLICÍAS DEL "ESCUADRÓN DE LA MUERTE" CON DEFENSA PAGADA POR EL MININTER

EFFECTIVO PNP	GRADO	MONTO
1 Williams Castaño Martínez	Suboficial	65,000
2 Óscar Sierra Córdova	Suboficial	50,000
3 Mario García Chávez	Capitán	50,000
5 Nolberto Fernández Heredia	Suboficial	50,000
6 Félix Montalvo Guevara	Suboficial	50,000
7 Eduardo León Arroyo	Suboficial	60,000
8 Edgardo Vilela Mandujano	Suboficial	60,000
9 Luis Mío Morocho	Suboficial	60,000
10 Fernando Chuquisengo Salas	Suboficial	60,000
11 Jorge Guerrero Mautino	Suboficial	50,000
12 Rudy Herrera Malpartida	Suboficial	50,000
13 Marco Jara Ulrich	Suboficial	50,000
14 Martín Quispe Medrano	Suboficial	50,000
15 Miguel Barrios Ramírez	Suboficial	50,000
16 Jorge Green Guillén	Comandante	50,000
17 César Salazar Cusinga	Suboficial	50,000
18 Limber Acosta Lozano	Suboficial	50,000
19 Carlos Goytizolo Quispe	Suboficial	50,000
20 Jesús Barreda Ramírez	Suboficial	50,000
21 Johnny Mendoza Quispe	Suboficial	50,000
22 Raúl Prado Ravines	Comandante	50,000
23 Jorge Córdova Pérez	Suboficial	50,000
24 Aldo Herrera Yarasca	Suboficial	50,000
25 César Flores Huané	Suboficial	50,000
26 Wilfredo Sulca Llamoca	Comandante	50,000
27 Aníbal Arca Agurto	Suboficial	50,000
28 Rossmel Olazábal Solórzano	Suboficial	50,000
29 Silver Núñez Mamani	Suboficial	50,000
30 Miguel Canales Hinojosa	Suboficial	50,000
31 Nelson Bances Tocto	Suboficial	50,000
32 Alejandro Ataucuri Cueva	Suboficial	50,000
33 Jhonatan Barrios Velásquez	Suboficial	50,000
34 Luis Benavides Pardo	Capitán	50,000
TOTAL		1,705,000

FUENTE: Ministerio del Interior

Es bajo este contexto de uso indiscriminado de recursos estatales para financiar la defensa de servidores civiles, que la presente propuesta legislativa, busca establecer límites claros de acceso a la

¹ <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2025/03/13/mininter-paga-a-abogados-de-34-policias-del-escuadron-de-la-muerte-784810>

defensa y asesoría legal, prohibiendo el financiamiento estatal de abogados privados, priorizando casos de servidores que realmente lo necesitan y asegurando mecanismos de supervisión para evitar situaciones irregulares. Con esta propuesta, se busca garantizar que los recursos del Estado sean utilizados de manera eficiente y que la defensa de los servidores civiles al amparo de la Ley del Servicio Civil, no se convierta en un mecanismo que proteja y defienda a funcionarios acusados de corrupción con dinero de todos los peruanos.

Esta reforma implica la ampliación de los alcances de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, estableciendo nuevos parámetros en la prestación del servicio de defensa pública. Se establece que los servidores civiles están exceptuados de la evaluación de la capacidad económica, para acceder al servicio de la defensa pública. Asimismo, se elimina la restricción que impone la Ley del Servicio de Defensa Pública, para el caso de delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, disponiéndose que los servidores civiles procesados por estos delitos, pueden acceder a la defensa pública.

El nuevo modelo de regulación permitirá un mejor control sobre el uso de los recursos del Estado en la defensa de funcionarios y servidores civiles. Se evitará el desembolso de grandes sumas en honorarios privados. La prestación del servicio de defensa legal, se va centralizar en el Servicio de Defensa Pública, garantizando mayor transparencia y control. Así, se evita el acceso de funcionarios procesados por delitos dolosos a la defensa financiada por el Estado.

En definitiva, la modificación del artículo 35, inciso I) de la Ley 30057 va generar un cambio estructural en el modelo de defensa legal de los servidores civiles, garantizando un uso más eficiente de los recursos públicos y fortaleciendo la transparencia en la gestión estatal. En este mismo orden de hechos, con la modificación del artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, se va limitar la defensa pública a criterios específicos y transferir la responsabilidad a un organismo especializado (Servicio de Defensa Pública), reforzándose de esta forma, la lucha contra la corrupción y promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de defensa legal.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona ni va a generar conflicto con norma alguna, puesto que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en el marco del derecho constitucional a no ser privado de la defensa, protegido y garantizado por el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

La vigencia de la norma propuesta, va tener un impacto estructural en el uso de los recursos públicos destinados a la defensa legal de servidores civiles, asegurando un modelo más transparente, eficiente y controlado. Va transformar el derecho a la defensa legal de los servidores civiles en un derecho regulado y condicionado. Se va modificar el funcionamiento del Servicio de Defensa Pública, ampliando su alcance y estableciendo criterios diferenciados para servidores civiles. Su impacto normativo será significativo en la legislación peruana, porque va permitir que el sistema de defensa pública cumpla su función de manera equitativa y transparente.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al Estado peruano. En términos de beneficio, la implementación de esta reforma es altamente positiva para el Estado y la ciudadanía, ya que reduce el gasto innecesario en defensa de servidores públicos, fortalece la transparencia en el uso de recursos públicos y optimiza el funcionamiento del Servicio de Defensa Pública.

Así mismo, hay un ahorro fiscal significativo, al eliminar el pago de abogados privados con fondos estatales; además de reestructurar de manera eficiente el Servicio de Defensa Pública, al asegurar que su uso, este limitado a quienes realmente lo necesiten.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:

«24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.»

«28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c)

promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.»

Lima, 25 de marzo del 2025